

SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DE DOS PROCESO JUDICIALES EN ESE DESPACHO

nelson maury palacio <nelmapa2008@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 9:17 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DÍAS LA PRESENTE, CON EL FIN DE SOLICITARLES CON TODO RESPETO, ACOGER LAS SOLICITUDES QUE SE ANEXAN, EN RELACION CON DESISTIMIENTOS Y TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS

1. RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00117-00.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

DEMANDANTE: RAMÓN SEGUNDO RODRÍGUEZ VEGA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2. RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00230-00

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: RAMON SEGUNDO RODRÍGUEZ VEGA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES

DE ANTEMANO, AGRADEZCO SU ATENCIÓN, MILGRACIAS

NELSON ENRIQUE MAURY PALACIO

Abogado

Derecho Administrativo

Derecho Laboral

Conciliaciones

Cel. 3013982074

Doctora
VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez primero laboral del Circuito judicial de Valledupar
E. S. D.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00117-00.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

DEMANDANTE: RAMÓN SEGUNDO RODRÍGUEZ VEGA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Asunto: Desistimiento del proceso judicial, para que se dé por terminado.

Respetoso saludo

NELSON ENRIQUE MAURY PALACIO, actuando en mi condición de apoderado judicial del actor arriba referenciado, actuando dentro de las facultades conferidas en el poder que milita en el expediente, me permito presentar al despacho, de manera formal, desistimiento, para con el referido proceso judicial y en consecuencia, darlo por terminado.

La presente de acuerdo, se fundamenta de acuerdo con lo consignado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del canon 145 del C.P.T y S.S, "*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*".

Código General de Proceso:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte

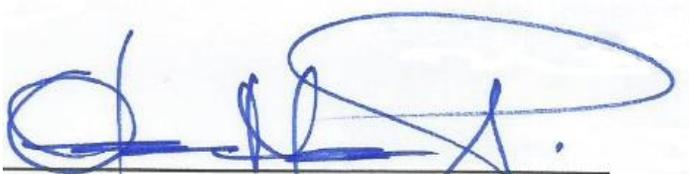
demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(.....)".

En consideración de lo antes expuesto, ruego al despacho acoger la presente solicitud de desistimiento, para dar por terminado el proceso.

Atentamente



NELSON ENRIQUE MAURY PALACIO.
C.C. No. 3.743.898 de Puerto Colombia.
T. P. No. 252504 del C. S. de la J.